



RADICADO:	08001-31-05-011-2019-00293-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	JOSÉ ARCESIO TAUTIVA GARZÓN.
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término del traslado dado a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, así como el de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y MINISTERIO PÚBLICO**. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo que el expediente de la referencia, se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 8 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el día 30 de enero del año 2020 concurrió la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a notificarse personalmente de la demanda de la referencia, siendo contestada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 13 de febrero del año 2020, calenda de su vencimiento. Dicho escrito, además fue presentado de conformidad a los requisitos estatuidos en el art. 31 del C.P. del T. y S.S., razón por la cual deberá tenerse por contestada la demanda por dicho fondo de pensiones.

Por otro lado, en lo que atañe a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, avizora esta operadora judicial que el día 2 de marzo del año 2020, se entregó **AVISO** en las oficinas de la entidad, tal y como se corrobora con el sello de recibido plasmado en dicho documento, siendo contestada la demanda dentro de la oportunidad procesal pertinente, a través del buzón del correo institucional del Juzgado, el día 1º de julio del año 2020, calenda anterior a su vencimiento que lo fue el día 8 del mismo mes y año, toda vez que términos judiciales fueron suspendidos de marzo 16 a junio 30 del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Dicha contestación de demanda, fue contestada de conformidad a las exigencias estatuidas en el art. 31 del C. P. del T. y S.S., razón por la cual, deberá tenerse por contestada.

En lo que atañe a la notificación personal al **MINISTERIO PÚBLICO**, se observa que fue notificado el día 22 de octubre del año 2020 a través del buzón de correo electrónico de la Procuradora Judicial Delegada Para asuntos Laborales, venciendo el término del traslado el



día 10 de noviembre del año 2020 de conformidad a lo estatuido en el art. 74 del C.P. del T. y S.S., sin que se hubiese emitido pronunciamiento alguno sobre el particular.

De igual manera, de conformidad a lo estatuido en el art. 199 del CPACA se puso en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de la referencia, sin que a la fecha, haya presentado pronunciamiento alguno sobre el particular.

Así las cosas, habiéndose agotado la etapa de notificación y traslado de la demanda, se **señalará el día 30 de junio del año 2021 a las 10:30 a.m. como fecha y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento** contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) como fecha y hora en la que se llevará a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **sin perjuicio de que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento** contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

TERCERO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificado con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.



QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como **apoderado judicial principal** de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la abogada **MARÍA CAROLINA MERCADO GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que le fuere legalmente conferido para que ejerza su defensa a través de la sociedad **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, y como **apoderada judicial sustituta** a la abogada **KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00293

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f918266cf9c1a909d20a8f1da6cb3269db89eeb281aff6ca08261dd31db3e3c1

Documento generado en 08/06/2021 11:58:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>